

RESOLUCIÓN 4835

(29 DIC. 2015)

Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades, en especial la conferida por el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país", ordenó que los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de Cuentas Maestras.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, donde se establece que los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no pueden hacer unidad de caja y deben manejarse en cuentas separadas, las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas como administradoras y ejecutoras de estos recursos deberán aperturar Cuentas Maestras según lo indicado en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

Que el inciso segundo del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, estableció que la apertura de las Cuentas Maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología prevista por cada Ministerio Sectorial que gira los recursos correspondientes.

Que en virtud de lo anterior, al ser el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien realiza los giros correspondientes a los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, es el competente para elaborar la metodología por medio de la cual se aperturen, registren y operen las Cuentas Maestras para la administración de dichos recursos.

Que en atención a los principios contenidos en la Ley 489 de 1998 de celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la administración pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se propone reglamentar la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras a través de las cuales las Entidades Territoriales y sus Entidades Descentralizadas administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Que en virtud de lo expuesto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

RESUELVE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que administran los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

CAPÍTULO II DE LAS CUENTAS MAESTRAS

Artículo 2. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por Cuenta Maestra aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados.

Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General.
2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar
3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena
4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.
5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Parágrafo. Las entidades descentralizadas que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, deberán aperturar una Cuenta Maestra para la administración exclusiva de estos recursos en los términos de la presente Resolución. Para la apertura de la Cuenta Maestra, la entidad descentralizada deberá presentar a la entidad bancaria el acto de constitución donde se establecen las fuentes de financiación o una certificación de la correspondiente entidad territorial donde conste que son receptoras de transferencias de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma.

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.
2. El registro por parte de la entidad bancaria de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.
3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás organismos de control.
4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la entidad territorial o la entidad descentralizada, en los términos de la presente Resolución.
5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.

Parágrafo: Las entidades descentralizadas deberán identificar dentro del convenio que suscriban, la Cuenta Maestra de Propósito General de la respectiva entidad territorial de la que percibirán el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 5. Nomenclatura de las Cuentas Maestras. Las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de que trata esta Resolución tendrán la siguiente nomenclatura:

1. Para los recursos de Propósito General: "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + PG"
2. Para los recursos de la Asignación Especial de Alimentación Escolar: "Nombre de la entidad Territorial + cuenta maestra + AE"
3. Para los recursos de la Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena: "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + MR"
4. Para los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas: "Nombre de la Entidad Territorial + Nombre del Resguardo Indígena + cuenta maestra + RI" (Existirá una cuenta por cada uno de los resguardos indígenas que estén en la jurisdicción de cada Municipio)
5. Para los recursos de la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia: "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + AIPI"
6. Para los recursos de Propósito General transferidos por las entidades territoriales a sus entidades descentralizadas: "Nombre de la Entidad Descentralizada + Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + PG"

Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

- a) Para las Cuentas Maestras de las entidades territoriales, los giros que realiza la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los recursos del Sistema

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

- b) Para las Cuentas Maestras de las entidades descentralizadas que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las transferencias de dichos recursos que las entidades territoriales les realicen desde la correspondiente Cuenta Maestra de Propósito General expresamente indicada en el marco del convenio del que trata el artículo 4 de la presente Resolución.
- c) Los rendimientos financieros que producto del convenio sean reconocidos por la entidad bancaria correspondiente.
- d) Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad bancaria en el marco de la operación de la Cuenta Maestra.
- e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados, que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.

Artículo 7. Operaciones débito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptarán como operaciones débito los pagos que las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas realicen a los beneficiarios previamente registrados en cada una de las Cuentas Maestras por concepto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Las operaciones débito de que trata el presente artículo sólo podrán efectuarse a través de transacciones electrónicas mediante el uso de la plataforma de servicios de la entidad bancaria donde se realice la apertura de la Cuenta Maestra y de acuerdo a los diferentes canales que estén a disposición de los cuentahabientes.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General que las entidades territoriales les transfieran a sus entidades descentralizadas, únicamente podrán ser girados a las Cuentas Maestras aperturadas por las entidades descentralizadas como lo determina el parágrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8. Beneficiarios de las Cuentas Maestras. Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Parágrafo 1°: Serán beneficiarios de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas los titulares de tributos nacionales, departamentales y municipales asociados a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación

RESOLUCIÓN No. 4835

De 29 de mayo de 2015

Página 5 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Parágrafo 2º: En el caso que los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General sean objeto de garantía de operaciones de crédito público, las correspondientes entidades bancarias acreedoras deberán registrarse como beneficiarias de las Cuentas Maestras.

Artículo 9. Inscripción de Beneficiarios. Para la inscripción de beneficiarios, las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas tendrán que presentar ante la entidad bancaria donde se encuentre aperturada la Cuenta Maestra, la siguiente información:

- a) Registro del nombre o razón social y documento de identificación (NIT o cédula) de los beneficiarios de los pagos de la Cuenta Maestra.
- b) Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios de los pagos.

La inscripción de los beneficiarios de la Cuenta Maestra, así como sus novedades, deben ser efectuadas a más tardar cinco (5) días antes de obligarse a realizar un pago con cargo a dicha Cuenta Maestra.

Las entidades descentralizadas que reciban giros de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General por parte de la entidad territorial respectiva y previamente indicada en el marco del convenio, deberán ser registradas como beneficiarias de la Cuenta Maestra de la respectiva entidad territorial para que esta pueda realizar la transferencia de dichos recursos.

CAPITULO III REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS

Artículo 10. Obligatoriedad de registro. Las Cuentas Maestras aperturadas por las entidades territoriales para la administración de los recursos de que trata la presente Resolución, deberán ser registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera en el marco de lo establecido por el artículo 2.3.2.10 del Decreto 1068 de 2015.

Parágrafo 1º. Las entidades descentralizadas de las entidades territoriales de las que trata la presente Resolución, no deberán registrar sus Cuentas Maestras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera por cuanto no reciben giros directos de recursos del Tesoro Nacional.

Parágrafo transitorio 1º. Las cuentas bancarias de las entidades territoriales que actualmente se encuentren registradas y activas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán convertirse en Cuentas Maestras, previa suscripción del convenio de que trata el artículo 4 de la presente Resolución con la respectiva entidad bancaria y adelantar el proceso de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera.

RESOLUCIÓN No. 4835

De 29 Dic. 2015

Página 6 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

Parágrafo transitorio 2°. A más tardar el 30 de junio del año 2016 las entidades territoriales deberán registrar las Cuentas Maestras. Vencido este término el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro.

Artículo 11. Registro de Cuentas Maestras. Las entidades territoriales deberán registrar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Cuentas Maestras de que trata el artículo 3 de la presente Resolución. Para tal efecto solicitará el registro de la cuenta maestra mediante oficio debidamente firmado por el Representante Legal de la entidad territorial ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera, anexando en original los siguientes documentos:

1. Formato para el registro de Cuentas Maestras, que para el efecto determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la entidad territorial.
2. Certificación de la Cuenta Maestra expedida por la entidad bancaria, en la que deberá constar el nombre del titular, el número del RUT del titular, el nombre de la cuenta, el número de la cuenta y el tipo de cuenta.
3. Registro Único Tributario RUT actualizado y completo de la entidad territorial titular de la cuenta maestra.
4. Para la Asignación Especial para Resguardos Indígenas por parte de las entidades territoriales, adicionalmente, deberá adjuntarse la aceptación por escrito por parte de la autoridad indígena correspondiente sobre la administración de la Asignación Especial en la Cuenta Maestra.

Artículo 12. Proceso de Registro de la Cuenta Maestra. Para el registro de la Cuenta Maestra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su Subdirección Financiera registrará dicha Cuenta Maestra en el Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación – SIIF Nación.

Parágrafo. Las entidades territoriales en ningún caso podrán tener registrada más de una Cuenta Maestra para la administración de los recursos de cada una de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones de que trata esta Resolución.

CAPITULO IV SUSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS

Artículo 13. Solicitud de sustitución de Cuentas Maestras. Para la sustitución de Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución, el representante legal de la entidad territorial deberá remitir la solicitud de sustitución en la cual justifique de manera amplia y suficiente su intención de sustituir la Cuenta Maestra registrada, la cual solo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restrictiva:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad bancaria en la cual se tiene la Cuenta Maestra.
2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la Cuenta Maestra.
3. Apertura de sucursal bancaria en el municipio donde no existía ninguna entidad bancaria.
4. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.
5. Destrucción de la sede de la entidad bancaria por desastre natural o atentado terrorista.

Parágrafo. Toda solicitud de sustitución de una Cuenta Maestra registrada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solo procederá cuando la solicitud se acompañe del formato de registro de cuenta debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad territorial.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Reporte de información. En desarrollo del "Convenio Interadministrativo para el Intercambio de Información" suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades bancarias en las que se encuentren aperturadas las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia, reportarán la información requerida con corte mensual dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes, a través de la Plataforma de Integración de Datos – PISIS del Ministerio de Salud y de la Protección Social, conforme a lo dispuesto en el *Anexo Técnico*, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 15. Responsabilidad en el control de los recursos. Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia, deberán ser aperturadas bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad territorial o descentralizada, según sea el caso, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales y en la presente Resolución, son responsabilidades de los representantes legales de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas las siguientes:

- a) Garantizar el oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios

RESOLUCIÓN No.

4835

De

29 Dic. 2011

Página 8 de 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia.

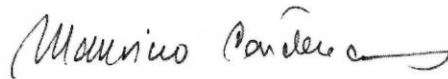
- b) Realizar la ejecución según las disposiciones legales de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia, incluidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.
- c) Propender por la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en las Cuentas Maestras aperturadas.

Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

RESOLUCIÓN No. 4835

De 29 DIC. 2015

Página 9 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

ANEXO TÉCNICO

REPORTE DE INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE PROPÓSITO GENERAL, LAS ASIGNACIONES ESPECIALES Y LA ASIGNACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

Las Entidades Bancarias obligadas a reportar según lo definido en la presente Resolución, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social los archivos planos con la información de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia; las cuentas de los Beneficiarios; y los movimientos y pagos realizados a través de las Cuentas Maestras. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL FORMATO DE LOS ARCHIVOS.
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS.
3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS.
4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL FORMATO DE LOS ARCHIVOS

a. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos de la información a reportar debe cumplir con el siguiente estándar:

COMPONENTE NOMBRE DEL ARCHIVO	VALORES PERMITIDOS O FORMATO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD FIJA
Módulo de Información	CMH	Identificación del módulo de información.	3
Tipo de Fuente	145	Información de la entidad bancaria	3
Tema de Información	CMPG	Información de la Cuenta Maestra Propósito General, Asignaciones Específicas y Atención Integral a la Primera Infancia.	4
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte del período de la información reportada, correspondiente al último día calendario del periodo. No se debe utilizar ningún tipo de separador.	8

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

Tipo de código que identifica la entidad	EF	Tipo de identificación de la entidad fuente de la información: ET - Entidad Financiera	2
Código de identificación de la entidad de acuerdo al tipo del campo anterior	000000000000	Código o número de identificación de la entidad que reporta sin dígito de chequeo. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para complementar el tamaño del campo. Para la entidad bancaria se debe utilizar el código sin guiones asignado por la Superintendencia Financiera. Ejemplo: 000000000312	12
Extensión del archivo	.txt	Extensión del archivo plano	4

NOMBRE DEL ARCHIVO

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DEL ARCHIVO	LONGITUD
Archivo de manejo de cuentas maestras	CMH145CMPGAAAAMMDDEF000000000000.TXT	36

El archivo de información del manejo de los recursos de las Cuentas Maestras está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la fuente de información y varios tipos de registros de detalles los cuales se describen a continuación:

- **Registro Tipo 2:** Presenta la información de las cuentas maestras de las Entidades Territoriales y sus Entidades Descentralizadas para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.
- **Registro Tipo 3:** Presenta la información de las cuentas de Beneficiarios inscritos en cada Cuenta Maestra.
- **Registro Tipo 4:** Presenta la información de los movimientos de ingresos y egresos de la Cuenta Maestra para el periodo reportado.

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por el carácter punto y coma (;) los campos que no llevan ningún valor deben reportarse del siguiente modo (;).

La Entidad Bancaria deberá reportar los registros así:

Fuente de Información	Entidad Bancaria
-----------------------	------------------

RESOLUCIÓN No. 4835

De 29 DIC. 2015

Página 11 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

Tipo de Registro	
Registro Tipo 1	Obligatorio
Registro Tipo 2	Obligatorio cuando se hace el registro de una cuenta maestra o cuando se sustituye y termina una cuenta maestra registrada. No es necesario enviar este registro cuando no se registren nuevas cuentas maestras o cuando no se sustituya y termine una cuenta maestra registrada.
Registro Tipo 3	Obligatorio cuando se adicionan o actualizan beneficiarios. No debe ser enviado cuando no se adicionen o actualizan beneficiarios.
Registro Tipo 4	Obligatorio, se reportan los movimientos del periodo.

b. REGISTRO TIPO 1. - REGISTRO DE CONTROL

Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados. Es obligatorio.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de Registro	1	N	1: Valor que significa que el registro es de control.	SI
1	Tipo de identificación de la Entidad Bancaria	2	A	NI: Tipo de identificación NIT de la entidad bancaria fuente de la información.	SI
2	Código de identificación de la entidad bancaria de acuerdo con el tipo del campo anterior	12	N	Número de identificación de la entidad bancaria que reporta sin dígito de chequeo, ni carácter de relleno. Ejemplo: 899905632	SI
3	Fecha inicial del periodo de la información reportada	10	F	Formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del periodo de información reportada.	SI
4	Fecha final del periodo de la información reportada	10	F	Formato AAAA-MM-DD. Debe ser la fecha final del periodo de información reportada y debe corresponder a la fecha de corte del nombre del archivo.	SI

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	8	N	Debe corresponder a la cantidad de registros de detalle contenidos en el archivo, es decir la cantidad de registros Tipo 2, más la cantidad de registros Tipo 3, más la cantidad de registros Tipo 4. En caso que no existan registros de detalle de los Tipos 2, 3 y 4 entonces, la cantidad de registros para ese registro es cero.	SI
---	---	---	---	---	----

b.2. REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE CUENTAS MAESTRAS.

Este registro Tipo 2 es obligatorio cuando se hace el registro de una Cuenta Maestra o cuando se sustituye o termina una Cuenta Maestra registrada. No se debe enviar este registro cuando no se registren Cuentas Maestras y cuando no se sustituya o termine una Cuenta Maestra registrada.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de Registro.	1	N	2: Registro de detalle información de cuentas maestras.	SI
1	Consecutivo de registro, dentro del archivo.	8	N	Número sin decimales, inicia en 1 para primer registro de detalle y va incrementando de uno en uno, hasta el final del archivo.	SI
2	Código Departamento Entidad Titular de la Cuenta Maestra o del lugar de la apertura de la cuenta maestra PGAE.	2	N	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Ej: 05 ó 005	SI
3	Código Municipio Entidad Titular de la Cuenta Maestra o del lugar de apertura de la cuenta maestra PGAE.	3	N	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Ej: 05 ó 005	SI
4	Nombre de la entidad territorial titular de la cuenta maestra	240	A	No acepta el carácter especial punto y coma (;) como parte del nombre.	SI
5	Tipo de identificación de la entidad territorial titular de la cuenta maestra	2	A	El valor permitido es: NI – Número de Identificación Tributaria	SI
6	Número de identificación de la entidad territorial titular de la cuenta maestra	17	N	El número de identificación es el NIT y no incluye el dígito de verificación, ni caracteres especiales.	SI
7	Dígito de verificación del NIT de la entidad territorial titular de la cuenta maestra	1	N	Dígito de verificación del NIT	SI

RESOLUCIÓN No. **4835**

De **28 Dic. 2019**

Página 13 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

8	Tipo de cuenta maestra	2	A	Los valores permitidos son: PG – Propósito General AE – Alimentación Escolar MR – Municipios Ribereños RI – Resguardos Indígenas PI – Atención Integral a la Primera Infancia ED – Entidad Descentralizada	SI
9	Nombre de la cuenta maestra	240	A	Nombre de las cuentas maestras: Para los recursos del Propósito General: "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + PG" Para los recursos de la Asignación Especial de Alimentación Escolar: "Nombre de la entidad Territorial + cuenta maestra + AE" Para los recursos de la Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena: "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + MR" Para los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas: "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + RI" Para los recursos de la Asignación para la Atención a la Primera Infancia: "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + AIP" Para los recursos de Propósito General transferidos por las Entidades Territoriales a sus Institutos Descentralizados: "Nombre de la Entidad Descentralizada + Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + PG"	SI
10	Indicador de Registro o Terminación-Cierre de una cuenta maestra.	1	A	Tiene los siguientes valores: R- Registro de cuenta maestra. T- Sustitución y terminación de una cuenta maestra registrada.	SI
11	Número convenio	20	N	Número del convenio para la operación de la cuenta maestra.	SI
12	Fecha convenio	10	F	Fecha de inicio del convenio para la operación de la cuenta maestra en el formato AAAA-MM-DD	SI

RESOLUCIÓN No. 4835

De 12 9 DIC. 2015

Página 14 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

13	Número de cuenta maestra	20	N	Número de la cuenta maestra. Acepta solo números sin caracteres especiales, no se permiten guiones, ni puntos, ni ningún carácter especial.	SI
14	Tipo de cuenta bancaria	1	A	Tipo de cuenta bancaria de la cuenta maestra: A - Cuenta de Ahorros C - Cuenta Corriente	SI

b.3. REGISTRO TIPO 3 – REGISTRO DE DETALLE DE CUENTAS DE BENEFICIARIOS DE PAGOS CON RECURSOS DEL SGP PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES.

Este tipo de registro Tipo 3 es obligatorio cuando se registran las cuentas de Beneficiarios, cuando se modifiquen los datos de las cuentas de los Beneficiarios o cuando se eliminan las cuentas de los Beneficiarios. Se deberá crear un registro de Beneficiarios por cada cuenta bancaria que sea registrada o tantos beneficiarios como se requieran.

No debe enviarse este registro cuando no se registren cuentas de Beneficiarios, cuando no se eliminen cuentas de Beneficiarios y cuando no se modifiquen cuentas de Beneficiarios.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de Registro.	1	N	3: Registro de detalle información de cuentas de beneficiarios.	SI
1	Consecutivo de registro, dentro del archivo.	8	N	Número sin decimales. Continúa la numeración en el siguiente número que haya terminado el consecutivo de los registros tipo 2 y va incrementando de uno en uno hasta el final del archivo.	SI
2	Tipo de Cuenta Maestra.	2	A	PG – Propósito General AE – Alimentación Escolar MR – Municipios Ribereños RI – Resguardos Indígenas PI – Atención Integral a la Primera Infancia ED – Entidad Descentralizada	SI
3	Número de Cuenta Maestra.	20	N	Número de la cuenta maestra correspondiente a los recursos del SGP – PGAE. Acepta sólo números sin caracteres especiales, no se permiten guiones, ni puntos ni ningún carácter especial.	SI
4	Código Departamento Entidad Titular de la Cuenta Maestra o	2	N	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Ej: 05 ó 005	SI

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

	del lugar de la apertura de la cuenta maestra.				
5	Código Municipio Entidad Titular de la Cuenta Maestra o del lugar de apertura de la cuenta maestra.	3	N	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Ej: 05 ó 005	SI
6	Tipo de novedad	1	A	R - Registro de beneficiario para la cuenta maestra. M - Modificación de datos de un beneficiario de la cuenta maestra. E - Eliminación de un beneficiario de la cuenta maestra.	SI
7	Tipo identificación del beneficiario.	2	A	Los valores permitidos son: NI - Número de Identificación Tributaria. CC - Cedula de Ciudadanía. CE - Cedula de Extranjería.	SI
8	Número de identificación del beneficiario.	17	N	El número de identificación no incluye el dígito de verificación, ni caracteres especiales	SI
9	Dígito de verificación del NIT del beneficiario.	1	N	Se diligencia cuando el tipo de identificación del beneficiario es el NIT, de lo contrario se reporta en cero.	SI
10	Nombre o razón social del beneficiario.	240	A	No acepta el carácter especial punto y coma (;).	SI
11	Código de la entidad bancaria de la cuenta del beneficiario.	4	N	Código de la entidad bancaria de la cuenta del beneficiario. Se utilizará el código de compensación bancaria que sea asignado a cada entidad por la Superintendencia Financiera.	SI
12	Número de cuenta bancaria del beneficiario.	20	N	Número de la cuenta bancaria del beneficiario. Acepta solo números sin caracteres especiales, no se permite guiones, ni puntos, ni ningún carácter especial.	SI
13	Tipo de Cuenta bancaria del beneficiario.	1	A	Tipo de cuenta bancaria del beneficiario: A - Cuenta de Ahorros C - Cuenta Corriente	SI
14	Sistema de pagos	1	N	1- ACH-CENIT 2- ACH-Colombia 3- Ambos sistemas	SI

b.4. REGISTRO TIPO 4 – REGISTRO DE DETALLE DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS MAESTRAS

Este registro Tipo 4 es obligatorio para la Entidad Bancaria. Para reportar los movimientos de las Cuentas Maestras realizados durante el periodo de reporte. En caso

RESOLUCIÓN No. 4835

De 29 DIC. 2015

Página 16 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

de no existir movimientos en el periodo reportado se debe remitir el registro Tipo 4 con el saldo inicial y el saldo final de la Cuenta Maestra.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de Registro.	1	N	4: Registro de detalle información de movimientos de cuentas maestras.	SI
1	Consecutivo de registro, dentro del archivo.	8	N	Número sin decimales. Continúa la numeración en el siguiente número que haya terminado el consecutivo de los registros tipo 3 y va incrementando de uno en uno hasta el final del archivo.	SI
2	Código Departamento Entidad Titular de la Cuenta Maestra o del lugar de la apertura de la cuenta maestra.	2	N	Tabla División Politico Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Ej: 05 ó 005	SI
3	Código Municipio Entidad Titular de la Cuenta Maestra o del lugar de apertura de la cuenta maestra.	3	N	Tabla División Politico Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Ej: 05 ó 005	SI
4	Tipo de Cuenta Maestra.	2	A	PG – Propósito General AE – Alimentación Escolar MR – Municipios Ribereños RI – Resguardos Indígenas PI – Atención Integral a la Primera Infancia ED – Entidad Descentralizada	SI
5	Número de Cuenta Maestra.	20	N	Número de la cuenta maestra de la entidad territorial correspondiente al SGP - PGAE. Acepta sólo números sin caracteres especiales, no se permiten guiones, ni puntos ni ningún carácter especial.	SI
6	Fecha del Movimiento	10	F	Fecha en la que se realizó el movimiento en la cuenta maestra. Formato AAAA-MM-DD.	SI
7	Tipo de registro de movimiento	3	N	100 – Ingreso 110 – Rendimientos Financieros 120 – Reintegros bancarios 310 – Egreso Libre Inversión 311 – Egreso Recreación y Deporte 312 – Egreso Cultura 313 – Egreso Libre Destinación 320 – Egreso Asignación Alimentación Escolar, Municipios Ribereños, Resguardos Indígenas, Primera Infancia 360 – Egreso por costos o gastos bancarios, cuando haya lugar, en este caso el beneficiario es el mismo banco.	SI

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

				500 - Saldo inicial cuenta 600 - Saldo final cuenta	
8	Descripción del movimiento	13	A	Se debe reportar el código del rubro presupuestal. En este campo no debe utilizarse el separador de miles, ni decimales; no acepta el carácter especial punto y coma (;). Valor del registro de detalle en la cuenta maestra. El formato de este campo permite 2 decimales opcionales. El separador de decimales es la coma, no debe utilizarse el separador de miles. Ej: 10111271,34	SI
9	Valor del registro de detalle	18	D	Los valores permitidos son: NI - Número de Identificación Tributaria. CC - Cedula de Ciudadanía. CE - Cedula de Extranjería.	SI
10	Tipo identificación del beneficiario del egreso o de la fuente de ingreso.	2	A	El número de identificación no incluye el dígito de verificación, ni caracteres especiales	SI
11	Número de identificación del beneficiario del egreso o de la fuente de ingreso.	17	N	Se diligencia cuando el tipo de identificación del beneficiario es el NIT, de lo contrario se reporta en cero.	SI
12	Dígito de verificación del NIT del beneficiario o de la fuente de ingreso.	1	N	No acepta el carácter especial punto y coma (;).	SI
13	Nombre o razón social del beneficiario del egreso o de la fuente de ingreso.	100	A	Código de la entidad bancaria de la cuenta del beneficiario.	SI
14	Código de la entidad bancaria de la cuenta del beneficiario o de la fuente de ingreso.	4	N	Se utilizará el código de compensación bancaria que sea asignado a cada entidad por la Superintendencia Financiera.	SI
15	Número de cuenta bancaria del beneficiario o de la fuente de ingreso.	20	N	Número de la cuenta bancaria del beneficiario. Acepta solo números sin caracteres especiales, no se permite guiones, ni puntos, ni ningún carácter especial.	SI
16	Tipo de cuenta bancaria del beneficiario o de la fuente de ingreso.	1	A	Tipo de cuenta bancaria del beneficiario: A - Cuenta de Ahorros C - Cuenta Corriente	SI

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales

- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser el carácter punto y coma (;) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir este carácter especial. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse el campo dentro de dos caracteres punto y coma (;), por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1;;dato3
- e. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- f. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar la coma como separador de decimales.
- g. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- h. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- i. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios.
- j. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- k. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- l. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Integración de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades bancarias reporten la información desde sus instalaciones. Las entidades bancarias que ya tengan registrado un usuario para reporte de información al Ministerio de Salud y Protección Social en la plataforma PISIS, podrán remitir los archivos con el mismo usuario. Si la entidad bancaria aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro en el Sitio Web del SISPRO.

Registrar entidad:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Entidades/RegistrarEntidad.aspx>

Registrar solicitud de usuario:

<http://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción a la entidad bancaria reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa a la entidad bancaria reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa_Ayuda.aspx

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

Soporte funcional.

El soporte funcional, relacionado con la información de las variables contenidas en este Anexo Técnico, será realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del correo cuentasmaestras@minhacienda.gov.co.

Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan.

Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad de la información reportada, las entidades bancarias deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando la confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta, aprobada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

RESOLUCIÓN No. 835

De

23 DIC. 2015

Página 20 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia".

La periodicidad del envío de información es mensual, cada mes de información se envía dentro de los 20 días calendario del siguiente mes.

Fecha de Corte de la Información a reportar	Plazo para enviar el archivo plano	
Fecha de Corte	Desde:	Hasta:
2016-03-31	2016-04-01	2016-04-30
2016-04-30	2016-05-01	2016-05-31
Y así sucesivamente:		
Último día calendario del mes a reportar	Primer día calendario del siguiente mes.	Veinteavo día calendario del siguiente mes.